

B00 9880 WEG enile S.A.

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito 10/03

Número:_

	Monto: <u>USD</u> 87.360, 00
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del de, en su oficina	Banco Santander-Chile, el día ubicada en
<u> </u>	la suma de
et 360,00	(ochemla, y Siete mul.
Inesciento 3 senta dolaves Con 00/100).
ballana a mariatama da diaha Panaa	

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Linea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

C minton(oc).			
Suscriptor(es):	 		

			crito a la orden de Banco Santander	Chile
de Impuesto	de Timbres y Estam 5 de 1980. El impuest	npillas conforme con l to por el uso efectivo d	que se relaciona se encuentran ex o indicado en el artículo 24 núm e la Línea de Crédito se retiene y o o 1° número 3, 15 y 17 del citado	ero enter
PRÓRROGA Si la fecha prorrogará el respectivo pa	plazo para el pago ha	apital y/o intereses co Ista el día hábil bancari	orresponde a día inhábil bancar io inmediatamente siguiente, debie spondan a los días comprendidos	nao e
El suscriptor Banco acepte cuenta y ries por este pag normativa vig mandato se o la eventualid diferencia ca disposición del exclusivo de MANDATO E Al vencimien el Banco ac autocontratar facultado e ir que regirá du convencional y/o renovació hoja anexa co	otorga al Banco mande e recibir en moneda rego de él, la moneda e garé, en capital, intergente requiera, quedar otorga al Banco para a ad que no sea posible imbiaria que se producte del Banco y la cante tipo de cambio de la suscriptor. El Banco y la cante tipo de cambio de la suscriptor. El Banco y la cante del plazo de una o etuando en nombre y repodrá prorrogarlas instruido, y en estos cal rante el nuevo perío la para operaciones exón produzca todos sus on la nueva fecha de verente de la competa de	nacional, pueda adqui extranjera en cantidad reses y gastos, cump ndo el banco facultado acceder al mercado car e hacerlos en el mercado de moneda extendad de moneda extendad de moneda extendad vender de su pro ARA PRÓRROGAS Y más cuotas, o de algorepresentación del (de y/o renovarlas, que asos dejará constancia do, la que no podrá expresadas en moneda sefectos, la constancia dencimiento con la indicator de constancia	te para que con cargo a los pagos e rir en el mercado cambiario forma suficiente para cubrir la suma ade olidos que fueren los requisitos o inclusive para autocontratar. El misiario informal, cuando correspondado cambiario formal. Toda y cuan moneda nacional recibida o pue tranjera adquirida, con ocasión e moneda extranjera, será de opia moneda extranjera al suscripto RENOVACIONES quana de sus prórrogas y/o renovado el los) suscriptor(es), con facultado desde luego y expresa del nuevo plazo y de la tasa de i	il, poudad lue I nism da, e alquie esta de I carg fines fines fines fixim fixing fix
pago, constit sin perjuicio	tuye(n) domicilio espec del que corresponda	cial en la comuna de _ al de su domicilio o r	esidencia, a elección del acreedo	
pago, constitusin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tanti	tuye(n) domicilio espectuye(n) domicilio espectuye(n) del que corresponda competencia de sus se que otorgo por este arlos en tanto se encue que el suscriptor conf	cial en la comuna de _ al de su domicilio o r Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de pa trae con el Banco med	esidencia, a elección del acreedo	r y s otor i das la ás, p
pago, constit sin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.	tuye(n) domicilio espective del que corresponda competencia de sus sos que otorgo por este arlos en tanto se encue que el suscriptor contentir al Banco Santantiago, a	cial en la comuna de _ al de su domicilio o r Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de pe trae con el Banco med tander-Chile, en confo	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscri ago o no estén totalmente extingui diante el presente pagaré y, adem ormidad al artículo 241 del Cód	r y s otor i das la ás, p
pago, constit sin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. EnSara Suscriptor	del que corresponda del que corresponda competencia de sus os que otorgo por este arlos en tanto se encue que el suscriptor contentida de la Banco Santa de Chile 6.4	cial en la comuna de _ al de su domicilio o ra Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de patrae con el Banco mediander-Chile, en conforma de	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscri ago o no estén totalmente extingui diante el presente pagaré y, adem ormidad al artículo 241 del Cód	r y s otor i das la ás, p
pago, constit sin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. EnSoc. Suscriptor C.I. ó R.U.T.	tuye(n) domicilio espectuye(n) domicilio espectuye del que corresponda competencia de sus os que otorgo por este arlos en tanto se encue que el suscriptor contrabién al Banco Santantiago, a hace chile 5.4 99.526.050-4	cial en la comuna de _ al de su domicilio o r Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de petrae con el Banco mediander-Chile, en confo	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscri ago o no estén totalmente extingui diante el presente pagaré y, adem ormidad al artículo 241 del Cód	r y s otor i das la ás, p
pago, constit sin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. En	tuye(n) domicilio espectuye(n) domicilio espectuye del que corresponda competencia de sus os que otorgo por este que el suscriptor contentina de la Banco Santo de Chile 5.4 99.528.050-4	cial en la comuna de _ al de su domicilio o ra Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de petrae con el Banco mediander-Chile, en conforma de	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscri ago o no estén totalmente extingui diante el presente pagaré y, adem ormidad al artículo 241 del Cód	r y s otor i das la ás, p
pago, constit sin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. En	tuye(n) domicilio espectuye(n) domicilio espectude del que corresponda competencia de sus os que otorgo por este que el suscriptor contentin al Banco Santo de Chile 5.4 99.528.050-£ Scanteros # 866 Edison Silva K	cial en la comuna de _ al de su domicilio o ra Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de protrae con el Banco mediander-Chile, en conforma de	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscri ago o no estén totalmente extingui diante el presente pagaré y, adem ormidad al artículo 241 del Cód del año 2045	r y s otor i das la ás, p
pago, constitusin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. En	tuye(n) domicilio espectodel que corresponda competencia de sus os que otorgo por este arlos en tanto se encue que el suscriptor contentida al Banco Santo Mes chile 5.4 99.528.050-4 66.50 5.050-4 66	cial en la comuna de _ al de su domicilio o ra Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de protrae con el Banco mediander-Chile, en conforma de	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscrigago o no estén totalmente extinguidiante el presente pagaré y, ademormidad al artículo 241 del Cód del año 2045 C.I. 24.236.695-6	r y s otor das l ás, p
pago, constit sin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. En	tuye(n) domicilio espectodel que corresponda competencia de sus os que otorgo por este arlos en tanto se encue que el suscriptor contentida al Banco Santo Mes chile 5.4 99.528.050-4 66.50 5.050-4 66	cial en la comuna de al de su domicilio o ra Tribunales Ordinarios de instrumento tienen casentren pendientes de protrae con el Banco mediander-Chile, en conforma de Marzo	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscrigago o no estén totalmente extinguidiante el presente pagaré y, ademormidad al artículo 241 del Cód	r y s otor i das la ás, p
pago, constit sin perjuicio someten a la Los mandato podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. En	del que corresponda del que corresponda competencia de sus sos que otorgo por este arlos en tanto se encue que el suscriptor contendién al Banco Santo Mes Chile S.A. 99.528.050-F. Edison Silva Kazuhan Gerenta Administración Geren	cial en la comuna de _ al de su domicilio o ra Tribunales Ordinarios de instrumento tienen ca entren pendientes de protrae con el Banco mediander-Chile, en conforma de	residencia, a elección del acreedo de Justicia. arácter de irrevocables, y el suscripago o no estén totalmente extinguidiante el presente pagaré y, ademormidad al artículo 241 del Cód	r y s otor i das lá ás, p igo

	N°	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente r afectada ésta en forma constituyan para segur solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se h la(s) sociedad(es) deud también los futuros ter modificar, sustituir, alza constituidas o que en espresente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, aceles y/o modificaciones das que se perfeccionen das que se perfeccionen das que se perfeccionen da alguna por otras garanidad de las mismas obligiplena vigencia mi(nues sí las obligaciones avalatagan cargo del activo y perfectores del presente instar o renunciar, en todo del futuro se constituyan per signo sucesores, en confes	sin limitaciones y en fiado pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de tías que se hallen constitu gaciones objeto de este av tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y coasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derec trumento, quedan desde lo coen parte, las garantías o cara caucionar las obligacio colimiento de esta obligacio cormidad a lo dispuesto en le	entre el acreedor y en este mismo pagaré indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas izcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estér nes a que se refiere e ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.I	
		<u> </u>	
C.I. ó RUT			
Apoderado 1 Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden d	le Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a con para constituirse en aval, fiac todas y cualquier modificació cualquier acuerdo, convenio pagar las obligaciones que er Asimismo faculta(n) desde lu quienes en el futuro sean indistintamente, por sí o a tra representación del(de los) co dejar expresa constancia de 1.792-3, ambos del Código C para constituir la caución pers	ntinuación suscribe(n dor y codeudor solida n, prórroga, resuscrip y contrato entre el n él constan. ego y expresamente sus sucesores y co avés de un tercero es ónyuges suscriban e la autorización espe sivil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que oción o renovación de estenedor y el deudor so al Banco Santander Chontinuadores legales, pespecialmente designado el o los pagaré(s) o letrecífica establecida en el so, que por este acto ha	ste pagaré como también obre el modo y forma de ile y a Santander GRC, o ara que éstos actuando al efecto, y en nombre y a(s) de cambio, a fin de artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I.
Como cónyuge del aval II			C 1
Don(ña)			_0.1.
Como conyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I C.I
Don(ña) Todos en representación del aval l Don(ña)	O.i
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval III	<u> </u>
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval IV	O.i
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
	
 N(OTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

Hoja 1 de 8



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a				
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.				
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:				
Moneda de la Línea de Crédito:				
Cupo máximo de la Línea de Crédito: (
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año				
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar Tago 40% Amiliapo Según o/c 4500 194 114				
Beneficiario de la Boleta de Garantía: <u>ENAR REF:NER:AS S.A</u> Rut: <u>BE. F56.500-9</u>				
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 16 / 9 / 2015 pagadera adías vista.				
En SamTiaco, a 9 de Marzo del año 2015. Cliente: Web chile, 3.A.				
C.L. o RUT: .99. 528.050~f				
Domicilio: Nos Conteros # 8600, da. Veima				
Apoderado 1: Edison Silva Kefer C.I. 24.236.695-6 Apoderado 2: Edison Kazutara Nilburma C.I. 23.370,574-8				
Apoderado 3:C.I				
Edison Silva Kiefer Ediente Administración Ediente Administración Ananzas y Logistica Meg entle S.A WEG entle S.A				
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3 Cliente/Apoderado 3 Cliente/Apoderado 3 Cliente/Apoderado 3				







AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del cliente	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, a	de
	NOTARIO

Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013